



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-512/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendarado 14 de septiembre de 2022, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“4. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.”

De la revisión del memorial de subsanación se encontró que por parte del gestor del litigio se aportaron al plenario documentos tales como pantallazos de correos electrónicos cuyo título es “PRESENTACION DEMANDA EJECUTIVA DE COMPARTIR”, y otros con similar denominación “Procesando email [RV: PRESENTACION DEMANDA EJECUTIVA DE COMPARTIR]” mismos que se pretenden hacer valer como envío de los escritos de demanda, subsanación y anexos de la presente causa procesal, sin embargo, de la revisión de la misma no se evidencia por la suscrita; anotación en ninguno de los referidos anexos que permita dilucidar archivo adjunto alguno que permita tener certeza de los documentos o información enviada a los demandados. Es claro el artículo 6 de la Ley 2213 al estipular lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.” (subraya fuera del texto)

Por lo que al tratarse de un mero pantallazo de correo electrónico y constancia de recepción en el buzón electrónico de la contraparte que, si bien acredita el envío de algún tipo de correspondencia, en su contenido echa de menos las especificaciones de lo que presuntamente se envió por la libelista.



Consecuentemente, la memorialista no satisfizo las causales de inadmisión planteadas, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 30 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** a través de apoderada judicial, en contra de **JHON WILMER CAMARGO MENDOZA** y **JUAN CEPEDA MARTÍNEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos base de la presente ejecución por tratarse de un proceso nativo digital.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 158**, PUBLICADO EL DÍA **03 DE OCTUBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2021eb5b323ac298b0cd863b16ac5d6e5c1568e6bfea8068a12c80f16aad5ce5**

Documento generado en 29/09/2022 03:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>